

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL
DE BENEFICENCIA

Anuncio

Se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 3 del Decreto de 14 de junio de 1962 que regula la concesión de ayuda a ancianos y enfermos desamparados que en esta Junta Provincial de Beneficencia se están instruyendo expedientes de concesión de ayuda a favor de las siguientes personas.

De enfermedad:

Nombre y apellidos, y domicilio:
Aller

Adelaida Fernández Argüelles, de Murias.

Delfina Díaz Fernández, de Socu.

Avilés

Julia María Dolores Campoamor Pérez, de Florida, 1, 1.º

Cangas de Onís

María Dolores Alvarez Sorteguera, de La Riera.

Colunga

María Concepción Manso Covián, de Lastres.

Cudillero

Florentina Martínez Torre, de calle San Juan.

Gijón

José Anastasio Junco Solares, de Asilo Ancianos.

Emilia Medio Solar, de Carretera Piles, 3.

María Sagrario Suárez Fernández, de Emilio Tuya, 9, 1.º

Generosa Sofía Suárez Espina, de Santa Eladia, 39, bajo.

María Guadalupe Piñera Gallego, de Felipe Menéndez, 7, 3.º

Lena

Francisca Calvo Cernada, de Campomanes.

Aurora Mallada Losa, de La Barraca.

Llanes

Isabel Noriega Quintana, de La Portilla.

Francisco Antonio Pérez García, de Castillo, 6, 3.º

Mieres

María Luisa García Corrales, de San Pedro, calle B, 13, 2.º

Regina Zapico González, de Turón.
Salvadora González Fernández, de Cortina-Figaredo.

Muros de Nalón

Dolores Rosario Carbajal Díaz, de Villar.

Oviedo

Cándida Sánchez Fernández, de Latores.

Siero

Dolores Fernández García, de Vega de Poja.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que manifiesten cuanto sepan con respecto a estos solicitantes, quienes pueden rectificar cualquier error que se hubiera presentado con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos para estas atenciones.

Oviedo, 23 de enero de 1965.—El Vicepresidente de la Junta, Sabino Fernández Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de "Droguerías e Industrias Reunidas, S. A." (DIRSA), domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, defendida por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual; contra don Fernando Lavedan Mate, mayor de edad, industrial, vecino de Gijón, en reclamación de diez mil trescientas setenta pesetas con cinco céntimos, en trámite de ejecución de sentencia, fueron embargados como de la propiedad del demandado, y justipreciados, los siguientes bienes:

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio del bajo número 1 del bloque número 25 de la calle Aragón, Grupo CARSA, de Pumarín, Gijón, que el ejecutado viene llevando en arrendamiento de la propiedad de doña María Mercedes Ordóñez Prado.

En proveído de esta fecha acordé sacarlos a pública subasta, debiendo celebrarse su remate el día ocho de marzo próximo a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio Municipal de Justicia, Plaza de los Remedios. Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigne el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, que es el de cuarenta mil pesetas; cuya consignación podrá hacerse sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto.

Dado en Gijón a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Isidoro Cortina Carriles.—El Secretario.

DE LLANES

Edicto

El señor Juez de Primera Instancia de Llanes en providencia de esta

fecha dictada en los autos del juicio voluntario de testamentaria de los cónyuges don José Ruisánchez Frade y doña Angela Frade Fonticiella, instado por el Procurador don Julio Romano Balmori, en representación de doña Esther Ruisánchez Gutiérrez, ordenó la citación del heredero ausente en paradero ignorado don Florentino Ruisánchez Frade, para que comparezca en el plazo de quince días ante este Juzgado a usar de su derecho en el expresado juicio, bajo prevención de que, transcurrido dicho plazo sin personarse en forma, se seguirá el juicio sin volver a citarle.

Dado en Llanes a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE INFIESTO

Don Fernando Vidal Blanco, Juez de Instrucción del partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la pieza de responsabilidad formada en el sumario número 78 de 1959, contra José Luis González Bernardo, acordé sacar a pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado:

Motocicleta marca Vespa, matrícula O-21.792, con motor V56M-54.155, de un cilindro, potencia en H.P., uno, y bastidor o armazón VT-54.130, a que corresponde permiso de circulación de fecha 25 de septiembre de 1957. Tasada en la cantidad de mil doscientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Instrucción de Infiesto, el próximo día veintisiete de febrero, a las doce de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes.

Puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los títulos de propiedad se encuentran depositados en este Juzgado donde pueden ser examinados.

El vehículo se encuentra depositado en poder de don Víctor González Monasterio, vecino de Arriondas, donde puede ser examinado.

Dado en Infiesto a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fernando Vidal Blanco.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto: El expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "Grupo de Almacenistas de Aceites Comestibles", del Sindicato del Olivo, y sus trabajadores, y

Resultando: Que la Organización Sindical al enviar el texto del Convenio solicita su aprobación por estimar que el mismo establece importantes mejoras en salarios y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las Empresas encuadradas en el "Grupo de Almacenistas de Aceites Comestibles", del Sindicato del Olivo, y sus trabajadores.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su comunicación a las partes interesadas a través de la Organización Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución no cabe recurso de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 2 de enero de 1965.—El Delegado de Trabajo.

•••

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "ALMACENISTAS Y ENVASADORES DE ACEITES COMESTIBLES" DE ASTURIAS

En la Casa Sindical de Oviedo a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Almacenistas y Envasadores de Aceites Comestibles" de Asturias, presidida por don Carlos Hidalgo Schumann, Profesor de la Escuela Social de Oviedo, e integrada por los Vocales don José Antonio Alvarez Alvarez, don Antonio Alvarez Martínez, don Manuel Sanz Montilla y don Fernando Martos Barranco, en representación de las Empresas, y don Manuel Sánchez Gil, don José Luis Rubio Baizán, don Mario García García y don Angel Giraldo Gordaliza, en representación de los Trabajadores, y actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario, don Juan Antonio Vázquez del Río, y por manifestación de voluntad unánime de las partes y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical, regulará las condiciones de trabajo entre los "Almacenistas y Envasadores de Aceites Comestibles" de la provincia de Oviedo y el personal a su servicio, procurando a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º—Extensión. — Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las Empresas dedicadas a almacenaje, venta al por mayor, y envase de aceites comestibles en la provincia de Oviedo, sin más excepción que las fijadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad lab-

ral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de octubre del año en curso, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Art. 4.º—Prórrogas. — Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Revisión. — Será motivo de revisión de este Convenio, a petición de la representación de las Empresas, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento del costo de la mano de obra, y a petición de la representación de los trabajadores, el aumento superior al diez por ciento del índice general del costo de vida de Oviedo en octubre del año actual según el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II.—Clasificación del personal

Art. 6.º—Categorías profesionales. El trabajador, de acuerdo con la función que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.—Auxiliar Administrativo. — Es el trabajador que, realiza funciones elementales administrativas, tales como: mecanografía; taquigrafía en idioma nacional, con un mínimo de ochenta palabras por minuto traduciéndolas en seis; cálculos aritméticos, con o sin manejo de máquinas; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; manejo de ficheros; transcripción o copia en libros de contabilidad o de otra clase, de asientos, acuerdos, resoluciones, etc., ya redactados; confección mecanizada o no de fichas, recibos, facturas, vales, pedidos, etc.; copia y reproducción manual o mecánica de documentos; manejo de multicopistas, y cualquier otra labor puramente mecánica de las inherentes al trabajo de oficinas.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

La de primera se obtendrá, bien por libre designación empresarial, o automáticamente al cumplirse los cuatro años de servicio en la de segunda.

2.—Chófer de primera.—Es el trabajador que con los conocimientos y permiso necesarios conduce vehículos de los que para su manejo se exige permiso de conducción de primera clase o primera especial; cuida de la conservación del mismo, debiendo

reparar las pequeñas averías tanto en ruta como en el garage; transporta, reparte, cobra y factura las mercancías de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.

3.—Chófer de segunda. — Es el trabajador que con los conocimientos y permiso necesarios conduce vehículos de los que para su manejo se exige permiso de conducción de segunda o tercera clase; cuida de la conservación del mismo, debiendo reparar las pequeñas averías que se produzcan en ruta; transporta, reparte, cobra y factura las mercancías, de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.

4.—Electromecánico.—Es el trabajador que, con conocimientos de electricidad y mecánica, controla, vigila, conserva y repara las instalaciones eléctricas y mecánicas, maquinaria, y vehículos de la Empresa.

5.—Encargado.—Es el trabajador que, actuando por delegación de la Dirección y con sujeción a las normas que se le hayan señalado, ejerce dentro de una o varias dependencias de la Empresa (almacén, establecimiento, sección, taller, etc.) funciones de mando, inspección y organización del trabajo, siendo responsable de la disciplina del personal, distribución del trabajo y buena ejecución del mismo, y de la conservación de las mercancías, materiales e instalaciones de la misma.

En esta categoría profesional, se establecen dos clases: primera y segunda.

El encargado será de primera clase, cuando ejerza mando sobre otros u otros trabajadores de su misma categoría profesional, o por libre designación empresarial. En otro caso lo será de segunda clase.

6.—Envasador.—Es el trabajador que realiza todas las labores que exige el envasado, cierre, precintado y etiquetado automático o manual del aceite y sus derivados, así como el empaquetado de mercancías y la limpieza de envases.

7.—Especialista.—Es el trabajador que efectúa labores de clasificación, recuento, pesaje, enfardado, embalaje, carga, descarga, reparto, transporte, cobro y facturación de mercancías dentro o fuera de la Empresa, o en sus vehículos.

8.—Jefe Administrativo. — Es el trabajador que, provisto o no de poder, por delegación de la Dirección, con iniciativa y responsabilidad propias, ejerce funciones superiores de coordinación, organización, mando, vigilancia y control de uno o varios de los sectores en que se agrupan las

actividades administrativas de la Empresa, de acuerdo con su estructura.

En esta categoría se establecen dos clases: primera y segunda.

El Jefe Administrativo será de primera clase cuando ejerza mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional, o por libre designación empresaria. En otro caso lo será de segunda clase.

9.—Oficial Administrativo.—Es el trabajador que, con o sin personal a sus órdenes, realiza funciones administrativas tales como, redacción de documentos, contratos, presupuestos, escritos y correspondencia no sujetos a pauta; elaboración de estadísticas; teneduría de libros de contabilidad o redacción de borradores de asientos de los mismos; liquidación de comisiones, intereses, impuestos, salarios, etc., siempre que no utilicen tablas o normas fijas; determinación de costos; llevar la caja de pagos y cobros; traducción directa e inversa de idioma extranjero; organización de archivos y ficheros; y cualquier otro trabajo de oficina que requiera preparación e iniciativa, así como las auxiliares y complementarias de dichas funciones.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

La primera se obtendrá bien por libre designación empresaria, o automáticamente al cumplirse los cuatro años de servicio en la de segunda.

10.—Ordenanza.—Es el trabajador que efectúa las labores de hacer recados; atender el teléfono; recoger, cerrar, franquear y entregar correspondencia; copiar cartas por procedimientos mecánicos y manejo de multicopistas; cobro y pagos fuera de la oficina; y cualquier otra función análoga de carácter subalterno.

11.—Peón.—Es el trabajador que efectúa labores de carga, descarga, reparto, y transportes de mercancías, dentro o fuera de la Empresa, o en sus vehículos, y aquellas otras que para su realización exijan predominantemente la aportación de esfuerzo físico trabajos de limpieza de locales y vehículos.

12.—Pinche.—Es el trabajador menor de dieciocho años, que realiza labores propias de Especialista y Peón, compatibles con las exigencias de su edad.

13.—Telefonista.—Es el trabajador que está al cuidado y servicio de una centralilla telefónica, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba, pudiéndosele encomendar trabajos elementales de oficina.

14.—Titulado Medio.—Es el trabajador que, en posesión del título de Aparejador, Ayudante Técnico-Sanitario, Graduado Social, Perito Indus-

trial o equivalente, expedido por el Estado Español, realiza las funciones para las que le habilita su título.

15.—Titulado Superior.—Es el trabajador que, en posesión de título de Actuario de Seguros, Arquitecto, Ingeniero, Intendente Mercantil o Licenciado, expedido por el Estado Español, realiza las funciones para las que le habilita su título.

16.—Vendedor.—Es el trabajador que, al servicio de una sola Empresa, con conocimiento de artículos, calidades y precios, se dedica, como función primordial, a la venta de los mismos, tanto en los almacenes y despachos de la Empresa, como recorriendo la plaza o viajando en ruta previamente señalada, orientando al público y a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación, pudiéndosele encomendar funciones administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Art. 7.º—Jornada.—Con carácter general el personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales, cualquiera que sea su categoría profesional, respetándose no obstante "ad personam" las inferiores que se viniesen disfrutando.

Art. 8.º—Vacaciones.—Con carácter general, el personal disfrutará de una vacación anual retribuida de veinte días naturales, que se elevará a veinticinco para los que llevarán en la Empresa más de cinco años respetándose, no obstante, "ad personam" el mayor número de días que se viniesen disfrutando.

Art. 9.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no resuperables.

CAPITULO IV.—Prestación del trabajo

Art. 10.—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

CAPITULO V.—Remuneraciones

Art. 11.—Salarios mínimos.—El trabajador por jornada completa percibirá el salario mínimo que corres-

ponde a su categoría profesional, según el anexo único de este Convenio denominado "Tabla de remuneraciones".

El salario mínimo se percibirá en domingos, fiestas y ausencias con derecho a retribución, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Art. 12.—Complemento.—El trabajador, por día trabajado, percibirá el complemento que corresponda a su categoría profesional, según el anexo único de este Convenio denominado "Tabla de remuneraciones".

Art. 13.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa, y se disfrutarán dos trienios del cinco por ciento, y a partir de éstos, cuatro quinquenios del diez por ciento, que se calcularán sobre el salario mínimo del trabajador en cada momento.

Art. 14.—18 de Julio.—El importe de la paga de "18 de Julio" será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 15.—Navidad.—El importe de la paga de "Navidad" será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 16.—Beneficios.—El importe anual de la paga de participación y los beneficios de cada trabajador, será el que corresponda a su categoría profesional, según el anexo único de este Convenio denominado "Tabla de remuneraciones", o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 17.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y la antigüedad que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 18.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuere destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 19.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuere destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 20.—Horas extraordinarias.—El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador será el que corresponda a su categoría profesional, según el anexo único de es-

te Convenio denominado "Tabla de remuneraciones".

Art. 21.—Jornada ininterrumpida.—El trabajador que realice jornada ininterrumpida de ocho horas, percibirá por día trabajado una bonificación de cuantía igual al importe de media hora extraordinaria.

Art. 22.—Dietas.—El trabajador que, por necesidad del servicio, tenga que realizar una o varias comidas o pernoctar fuera de su residencia habitual, percibirá, en su caso, las siguientes dietas:

Veinticinco pesetas, por desayuno.
Setenta y cinco pesetas, por almuerzo.

Setenta y cinco pesetas, por cena.
Cien pesetas, por alojamiento.

Art. 23.—Enfermedad.—El trabajador, en caso de enfermedad común, percibirá por día de la misma, durante un año como máximo, a cargo de la Empresa, una cantidad igual a la de su base de cotización diaria, de la que podrá descontar el importe de las prestaciones económicas que perciba el trabajador, por tal motivo, de la Seguridad Social.

Art. 24.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos, de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO VI.—Plus Familiar

Art. 25.—Fondo.—Para la determinación del valor del punto del Plus Familiar se constituirá su fondo, exclusivamente, con el veinticinco por ciento de las retribuciones que perciba el personal por los conceptos de salarios mínimos y antigüedad de este Convenio.

Cláusula especial

La Comisión Deliberadora del Convenio, considera que la aplicación de los acuerdos tomados no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Almacenistas y Envasadores de Aceites Comestibles de Asturias, lo firman, conmigo, el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

ANEXO UNICO AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "ALMACENISTAS Y ENVASADORES DE ACEITES COMESTIBLES" DE ASTURIAS

TABLAS DE REMUNERACIONES

Escala	Categorías profesionales	Salario	Complemento	Importe anual	Importe hora
		mínimo diario	por día trabajado	Beneficios	extraordinaria
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Titulado Superior	256,—	96,—	3.072,—	64,—
2	Titulado Medio; Jefe Administrativo de primera	200,—	75,—	2.400,—	50,—
3	Jefe Administrativo de segunda	168,—	63,—	2.016,—	42,—
4	Encargado primera; Oficial Administrativo primera; Electromecánico; Vendedor	136,—	51,—	1.632,—	34,—
5	Encargado de segunda; Oficial Administrativo de segunda	112,—	42,—	1.344,—	28,—
6	Chófer de primera	104,—	39,—	1.248,—	26,—
7	Chófer de segunda; Auxiliar Administrativo de primera	88,—	33,—	1.056,—	22,—
8	Especialista	80,—	30,—	960,—	20,—
9	Auxiliar Administrativo de segunda; Telefonista	72,—	27,—	864,—	18,—
10	Peón; Envasador; Ordenanza	64,—	24,—	768,—	16,—
11	Pinche	48,—	18,—	576,—	12,—

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Anuncio de subasta

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel anuncia a pública subasta las obras de "Acceso desde vías Renfe al Dique Norte", cuyo presupuesto de contrata asciende a catorce millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesetas con ochenta y nueve céntimos (14.774.857,89).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su Capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel (Dirección Facultativa) desde esta fecha hasta la terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego debidamente reintegrado, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa doscientas noventa y cinco mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con quince céntimos (295.497,15), pudiendo constituirse en metálico, Títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse, simultánea-

mente con cada proposición, por separado y a la vista y debidamente legalizados cuando proceda, los siguientes documentos:

1.º Documento de Identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como ne-

cesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel, calle de Claudio Alvargonzález, número 32, piso 2.º, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las trece horas (13) del día tres (3) de marzo próximo.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Gijón, en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel, a las doce (12) horas del día nueve (9) de marzo de 1965, ante la Junta constituida por el Presidente o persona en quien delegue; el Ingeniero Director, el Abogado del Estado, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y el Secretario-Contador.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del Presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula adicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Gijón, 20 de enero de 1965.—El Presidente, Secundino Felgueroso.—El Secretario-Contador, Felipe Lequina.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle, número, según Documento de Identidad número, extendido por, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día de de y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de "Acceso desde vías Renfe al Dique Norte" en el puerto de Gijón-Musel, provincia de Asturias, se compromete en nombre (propio o de la empresa que represente) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Recibidos de la Administración de Contribución Territorial de la provincia los documentos cobratorios de Urbana, formados para el año de 1965, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, 20 de enero de 1965.—El Alcalde en funciones.

DE SOBRESCOBIO

Edicto

Recibido en este Ayuntamiento el Padrón de la Contribución Urbana que ha de regir para el ejercicio de 1965, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días hábiles, durante el cual se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Sobrescobio, 16 de enero de 1965. El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo